

Incidente N° 1 – Damnificado: P , Aldo Abel. Imputado: Policía Federal Argentina s/ incidente de incompetencia

CCC 47588/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, en la causa iniciada por denuncia de Aldo Abel P con relación a los presuntos apremios ilegales de los que él y su pareja, Melisa Romina F B habrían sido víctimas por parte de personal de la Policía Federal Argentina, en las estaciones de trenes Pedro Arata y Chacarita de la línea Urquiza.

La justicia nacional ordinaria declaró su incompetencia con fundamento en que los hechos aquí denunciados serían conexos a los investigados por el juzgado federal en la causa CFP 8886/2020, en la que P y F B son imputados por interrupción del servicio ferroviario, resistencia y agresión a la autoridad (cf. resolución del 20 de abril de 2021).

Este último rechazó la declinatoria al sostener que los hechos de los que trata cada causa serían escindibles, y que en el caso de haber existido alguna conducta ilegal durante el procedimiento policial, ésta debería ser investigada por el juzgado competente (cf. resolución del 4 de febrero de 2022).

Devueltas las actuaciones al magistrado nacional, éste insistió en su criterio y agregó, en línea con lo dictaminado por la fiscalía, que los delitos atribuidos a los efectivos policiales habrían ocurrido en el marco de su actuación como auxiliares de la justicia de excepción, al intervenir con motivo de la interrupción del servicio ferroviario. Por otro lado, consideró que el relato de P podría ser el modo en que éste justificaría su proceder contra los agentes del orden que es objeto del

proceso que tramita ante el juzgado federal. Luego, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 11 de mayo de 2022).

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

A mi modo de ver, más allá del encuadre penal que quepa dar a los hechos denunciados y de la calidad funcional de sus presuntos autores, observo que en el caso, la ausencia de constancias y diligencias mínimas que se advierte, no sólo con relación a la suficiente comprobación de los dichos del denunciante (cf. Fallos: 329:370), sino también en torno a la posible afectación a la prestación del servicio de la Policía Federal Argentina o de la administración de justicia federal, en el supuesto de que los agentes hubiesen actuado bajo sus órdenes, impiden que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 y, por consiguiente, delimitar la elección del juez que en razón de la materia deba conocer en su investigación.

Por tales razones, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, continuar el trámite de la presente causa (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que pueda surgir de la pesquisa (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 13:02:51